



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA AEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	MARIA TERESA HERNANDEZ RAMOS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00069 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, presentada a través de apoderado judicial, por la Sra. **MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMOS** C.C. No. **20.171.912** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA (C.C.#407.487), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISPINIANO RINCON (C.C.#17.001.113); Y JOSE RAMON TORRES C.C. No. 3.086.410, RAFAEL CARRANZA MARTIN C.C. No.19.118.119, AFELIA VIVAS CONTRERA C.C. No. 20.774.419, RAQUELINA CONTRERAS VELASQUEZ C.C. No. 20.713.479, FIDEL ANTONIO GONZALEZ PICO C.C. No. 311.356, OLIVA BERNAL FEO C.C. No. 41.526.724, JOSUE PIÑEROS GUERRERO C.C. No. 17.141.733, CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA C.C. No. 8.350.246 y HECTOR JAIME RENDON OSORIO C.C. No. 70.811.360 y TERCEROS INDETERMINADOS**

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Notificar y dar traslado de la demanda a los demandados **JOSE RAMON TORRES, RAFAEL CARRANZA MARTIN, AFELIA VIVAS CONTRERA, RAQUELINA CONTRERAS VELASQUEZ, FIDEL ANTONIO GONZALEZ PICO, OLIVA BERNAL FEO, JOSUE PIÑEROS GUERRERO.**
- 2.- Emplazar a los demandados **CARLOS MANUEL FRANCO ARCHILA y HECTOR JAIME RENDON OSORIO**, de quienes se informa se desconoce su residencia y domicilio laboral, en la forma y término del decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente.
- 3.- Emplazar a los herederos indeterminados **DE ENRIQUE CAVELIER GAVIRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISPINIANO RINCON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente.
- 4.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que



se observe el contenido de ésta.

5.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

6.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario determinado en el art. 390 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.

7.- Reconocer como apoderado de la demandante, al Dr. **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA** identificada con C.C. No. **79.200.743** y T.P. **59.418** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa02d14dd623230b51de86501e68e82b74f05c5b31361b80296699cf84505e**

Documento generado en 11/10/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>